



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0494/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0494/2025.

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Como titular de los derechos en concubinato, a través de su representante, la persona solicitante requirió copia certificada de la constancia de movimientos de personal del concubino finado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque no le proporcionaron la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Concubino, Representante Legal.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0494/2025.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0494/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0494/2025**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de octubre, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090163325002259**, mediante la cual ejerció su derecho de oposición y requirió, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITO LO SIGUIENTE:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1).-SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL CON FOLIO ..., DESCRIPCION DE MOVIMIENTO BAJA POR DEFUNCION EMITIDA A MI CONCUBINO ..., QUIEN CUENTA CON NUMERO DE PLAZA ..., NUMERO DE EMPLEADO ... Y PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

PERSONALIDAD DE CONCUBINA QUE ACREDITO EN TERMINOS LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ADICIONALMENTE, AUTORIZO A LA C. ..., PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION PRESENTE TODA CLASE DE DOCUMENTOS EVIDENCIAS Y COMPROBANTES QUE FAVOREZCAN MIS DERECHOS, ME REPRESENTE EN LAS CITAS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LOGRAR SU ENCOMIENDA, ASI COMO A RECOGER LA MISMA CONSTANCIA SOLICITA.

[Sic.]

Otros datos para facilitar su localización:

AUTORIZO A RECOGERLA A LA C..., DOCUMENTOS QUE ME SON NECESARIOS PARA TRAMITES DENTRO DEL ISSSTE.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Modalidad de entrega

Copia certificada

A su solicitud de acceso a datos personales la persona solicitante anexó los documentos siguientes:

- Copia de la Sentencia definitiva de fecha 1 de marzo de 2022 dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares en Acapulco Guerrero, dentro del juicio de jurisdicción voluntaria.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta. El treinta y uno de octubre, el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO.

III. Notificación de respuesta. El tres de noviembre el Sujeto Obligado notificó la entrega de información de los derechos ARCO.

IV. Recurso. El catorce de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

Se presentó mi apoderada autorizada en mi solicitud el día 14 de Noviembre de 2025, dónde se le pusieron diversas negativas como que sacará carta poder la cual llevaba, después copia de las personas que intervienen en la carta poder para resultar que al último le negaran dicha copia, por ello, pido se manifieste que por parte del instituto si es factible negar a mi apoderada debidamente autorizada a recoger dicho documento, solicitando se me fundamente la negativa. [...]
[Sic.]

V. Prevención. El diecinueve de noviembre, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, remitiera lo siguiente:

- Remita Copia simple de la identificación oficial de la persona titular de los datos personales, es decir, de la parte recurrente;
- Identificación oficial de la persona representante;
- Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan, en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado a la parte recurrente el diecinueve de noviembre, a través de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión.

V. Omisión. El veintisiete de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, fue posible advertir lo siguiente:

a) La persona solicitante petitionó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITO LO SIGUIENTE:

1).-SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL CON FOLIO ..., DESCRIPCION DE MOVIMIENTO BAJA POR DEFUNCION EMITIDA A MI CONCUBINO ..., QUIEN CUENTA CON NUMERO DE PLAZA ..., NUMERO DE EMPLEADO ... Y PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

PERSONALIDAD DE CONCUBINA QUE ACREDITO EN TERMINOS LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ADICIONALMENTE, AUTORIZO A LA C. ..., PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION PRESENTE TODA CLASE DE DOCUMENTOS EVIDENCIAS Y COMPROBANTES QUE FAVOREZCAN MIS DERECHOS, ME REPRESENTE EN LAS CITAS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LOGRAR SU ENCOMIENDA, ASI COMO A RECOGER LA MISMA CONSTANCIA SOLICITA.

[Sic.]

Otros datos para facilitar su localización:

AUTORIZO A RECOGERLA A LA C..., DOCUMENTOS QUE ME SON NECESARIOS PARA TRAMITES DENTRO DEL ISSSTE.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Modalidad de entrega

Copia certificada

- b) La persona ahora recurrente, al interponer su recurso de revisión, señaló como **razón de la interposición**, lo siguiente:

Se presentó mi apoderada autorizada en mi solicitud el día 14 de Noviembre de 2025, dónde se le pusieron diversas negativas como que sacará carta poder la cual llevaba, después copia de las personas que intervienen en la carta poder para resultar que al último le negaran dicha copia, por ello, pido se manifieste que por parte del instituto si es factible negar a mi apoderada debidamente autorizada a recoger dicho documento, solicitando se me fundamente la negativa. [...]

[Sic.]

En este contexto, esta Ponencia, advirtió que el escrito de interposición de revisión del titular de los datos personales **no** cumplía con los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo **92** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual a la letra señala, lo siguiente:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO NOVENO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN
DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

...

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

...

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.
[Sic.]

Asimismo, el artículo 73 de los Lineamientos Generales sobre protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 73. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, este deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el Responsable lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del titular;

II. Identificación oficial del representante, y

III. Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan, en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

[...]

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el ejercicio de derechos ARCO, en el recurso de revisión, cuando se actúa mediante representante se deberá remitir el nombre y domicilio o el medio que se señale, del representante; así como acreditar la personalidad e identidad de su representante.

Así, en el caso que nos ocupa, la parte recurrente no anexó las documentales consistentes en la personalidad e identidad de quien es su representante ni tampoco el instrumento público con el cual se acredita que dicha persona es la representante. Por lo tanto, la prevención realizada fue procedente, toda vez que el recurso de revisión no incluye los elementos necesarios, al tenor del artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el 73 de los Lineamientos Generales sobre protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En este contexto, la prevención fue notificada el **diecinueve de noviembre** a través del medio señalado para tales efectos, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del **veinte al veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, lo anterior descontándose los días veintidós y veintitrés de noviembre** por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma referida, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por la parte recurrente.

Por lo que, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 93 en relación con el 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

12

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0494/2025.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.